

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286 Y 318 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O, EN SU CASO, PARA EL 15 DE JUNIO DE 2022 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("**FCC**" o la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286 y 318 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de FCC bajo el punto 5º del orden del día, de reducir el capital social de la Sociedad en un importe nominal máximo de 1.700.000 euros, mediante la amortización de hasta 1.700.000 acciones propias de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

La reducción del capital social se realizará mediante la amortización de las acciones propias que hayan sido adquiridas por FCC al amparo del programa de recompra de acciones propias (el "**Programa**") que fue establecido por acuerdo del Consejo de Administración el 27 de julio de 2021 de conformidad con el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (reglamento sobre abuso de mercado) y con el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, y publicado al día siguiente en las páginas web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") y de la Sociedad mediante la correspondiente comunicación al mercado. Para más información en relación con el Programa, véase el apartado 4 siguiente.

La propuesta de acuerdo de reducir capital que se somete a la aprobación de la Junta General facultaría al Consejo de Administración de FCC para ejecutar la reducción total o parcialmente desde la adopción del acuerdo de reducción y hasta la fecha de celebración de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, o incluso no llevarla a cabo en el caso de que el Programa no hubiera llegado a su vencimiento, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicable.

2. Normativa aplicable

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece, como requisito para la modificación de los estatutos sociales, que los administradores redacten un informe escrito que justifique la propuesta. Por su parte, el artículo 318 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que la reducción de capital social habrá de acordarse por la junta general con los requisitos de la modificación de estatutos, debiendo expresar el acuerdo de la junta, como mínimo, la cifra de reducción del capital, la finalidad de la reducción y el procedimiento mediante el cual la sociedad ha de llevarlo a cabo, así como el plazo de ejecución y la suma que haya de abonarse, en su caso, a los socios.

En la medida en que la reducción del capital social debe acordarse con los requisitos de la modificación de estatutos y supone necesariamente la modificación del artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social, el Consejo de Administración de FCC emite este informe en cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas.

3. Descripción de la propuesta

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de FCC aprobar la reducción del capital social de la Sociedad en un importe nominal máximo de hasta 1.700.000 euros, mediante la amortización de hasta 1.700.000 acciones propias que hayan sido adquiridas por FCC al amparo del Programa, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicable.

La reducción de capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se propone facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, sin facultades de sustitución, para ejecutar total o parcialmente la reducción del capital social dentro del plazo de ejecución establecido, o incluso para no ejecutarlo en el caso de que el Programa no hubiera finalizado antes de la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de la Sociedad, pudiendo fijar los términos y condiciones de la reducción en todo aquello que no se haya previsto en el acuerdo propuesto.

4. Justificación de la propuesta

FCC tiene como objetivo prioritario la creación de valor para el accionista, para lo que se analizan, de manera recurrente, las distintas opciones disponibles en cada momento en función de las circunstancias existentes.

Dentro de las distintas actuaciones identificadas, existe la posibilidad de implementar una fórmula de remuneración al accionista, complementaria respecto de los tradicionales repartos en efectivo, mediante la ejecución de un programa de recompra de acciones propias para su posterior amortización.

En este sentido, tal y como se ha indicado previamente, en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 27 de julio de 2021, FCC acordó el establecimiento del Programa con la finalidad de reducir el capital social mediante la amortización de las acciones propias que se hubieran adquirido al amparo del mismo. Al propio tiempo, la finalidad de tal reducción de capital es coadyuvar la retribución del accionista de FCC mediante el incremento del beneficio por acción.

Para la consecución del propósito del Programa (reducción del capital mediante la amortización de acciones propias) en la medida en que está previsto que el Programa tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2022 tras las prórrogas acordadas por el Consejo de Administración en sus sesiones celebradas el 22 de septiembre de 2021 y 23 de febrero de 2022, que fueron asimismo objeto de las correspondientes comunicaciones al mercado, se requiere un acuerdo que permita amortizar las acciones propias adquiridas, para lo que resulta

necesario que la Junta General de Accionistas adopte un acuerdo de reducción de capital como el que se propone.

Este acuerdo prevé la reducción del capital social mediante la amortización de las acciones propias que hayan sido adquiridas por la Sociedad al amparo del Programa, para permitir la correcta y completa ejecución del Programa, facultando al Consejo de Administración para ejecutar total o parcialmente la reducción del capital social dentro del plazo de ejecución establecido, pudiendo fijar los términos y condiciones de la reducción en todo aquello que no se haya previsto en el acuerdo propuesto.

En consecuencia, esta propuesta de acuerdo viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad cuente con todos los mecanismos necesarios que permitan ejecutar completamente el Programa y su propósito, que es la amortización de las acciones propias adquiridas al amparo del mismo a través de la correspondiente reducción del capital social, todo ello de manera ágil y flexible, sin necesidad de convocar y celebrar una Junta General de Accionistas adicional si bien siempre dentro de los límites, términos y condiciones establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y aquellos que se especifican en la correspondiente propuesta de acuerdo. En caso de ejecutar el acuerdo de reducción de capital objeto del presente informe se procederá a modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y a las acciones (artículo 5), a fin de que reflejen la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación.

5. Exclusión del derecho de oposición de acreedores

La reducción de capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

A los efectos de lo previsto en el artículo 411.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que no se precisaría el consentimiento de obligacionistas al no existir emisiones de obligaciones en circulación de la Sociedad.

6. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo sometida a la aprobación de la Junta General bajo el punto 5º del orden del día se recoge a continuación:

“Reducción del capital social mediante la amortización de las acciones propias que se adquieran a tal efecto a través del programa de recompra de acciones.”

Se propone: “Reducir el capital social de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“**FCC**” o la “Sociedad”) en un importe nominal máximo de 1.700.000 euros, mediante la amortización de hasta 1.700.000 acciones propias, de 1 euro de valor nominal (que representan, aproximadamente, el 0,3998% del capital social actual de la Sociedad).

La reducción del capital social se realizará mediante la amortización de las acciones propias que hayan sido adquiridas por FCC al amparo del programa de recompra de acciones propias

(el “**Programa**”) que fue establecido por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 27 de julio de 2021, de conformidad con el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (reglamento sobre abuso de mercado) y con el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016. En este sentido, el propósito del Programa es la reducción de capital mediante la amortización de las acciones propias que se adquieran al amparo del mismo.

La cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el Consejo de Administración, dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones que se adquieran al amparo del Programa conforme a la delegación de facultades que se aprueba a continuación.

Plazo de ejecución de la reducción del capital social

El plazo de ejecución de este acuerdo será hasta la fecha de celebración de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, quedando sin efecto a partir de dicha fecha.

Finalidad y procedimiento para la reducción de capital y reservas con cargo a las que se realiza.

La reducción de capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegación de facultades

Sin perjuicio de las facultades específicas establecidas anteriormente, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho, sin facultades de sustitución, para que pueda ejecutar total o parcialmente la reducción del capital social dentro del plazo de ejecución establecido y en la forma que juzgue más conveniente, pudiendo, en particular y sin carácter limitativo:

- Concretar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción de capital en todo lo no previsto, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha en que el acuerdo de reducción de capital social adoptado deba llevarse a efecto, en todo caso, antes de la celebración de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.
- Determinar el número de acciones que proceda amortizar, pudiendo acordar ejecutar total o parcialmente el acuerdo en función de las acciones propias adquiridas al amparo del Programa, e incluso no ejecutarlo en el caso de que el Programa no hubiera llegado a su vencimiento antes de la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, informando en todo caso de tal decisión a la misma.

Por otro lado, sin perjuicio de las facultades específicas establecidas anteriormente, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, el consejero o consejeros que estime pertinente, para que cualquier de ellos, de forma solidaria e indistintamente, pueda realizar cuantos actos sean oportunos para la ejecución y buen fin de los presentes acuerdos adoptados, y en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- Declarar cerrada la ejecución de la reducción de capital finalmente acordada, fijando, en su caso, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deberá reducirse el capital social de la Sociedad, de acuerdo con los límites establecidos en el presente acuerdo.
- Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean necesarias o convenientes en relación con la información pública de la reducción de capital (incluyendo cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes), y cualesquiera actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), las Bolsas de Valores españolas y/o ante los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que estén admitidas a negociación las acciones de la Sociedad.
- Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación tras la ejecución de la reducción de capital aprobada.
- Negociar, pactar y suscribir todos aquellos documentos públicos y/o privados que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la reducción de capital, incluyendo, sin limitación alguna, cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisos.
- Realizar todos los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes, y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes, para que, una vez haya tenido lugar la correspondiente amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital, y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y/o en los mercados en los que estén admitidas las acciones de la Sociedad, y la cancelación de los correspondientes registros contables y la efectiva amortización de las acciones propias.
- Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, para obtener los consentimientos y autorizaciones que se precisen para la efectividad de los precedentes acuerdos y para ejecutar y formalizar la reducción de capital, incluidas la declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos.”

26 de abril de 2022